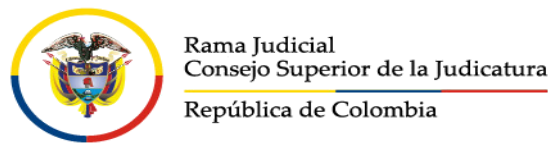


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ANA MILENA JARAMILLO PEREZ se notificó por aviso desde el 01 de julio de 2021, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible PDF No 007. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 01209 00
Demandante	AKITA MOTOS S.A.
Demandado	ANA MILENA JARAMILLO PEREZ
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución, reconoce personería
Auto	1181

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULY PARRA VILLAMIZAR, apoderada de la parte demandante. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibidem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente conferido al profesional del derecho antes aludido, al abogado **JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO** No 226.014 del Consejo Superior de la Judicatura.

El **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Se acepta la sustitución del poder que hace Yuly Parra Villamizar a abogado **JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO** No 226.014, para representar al accionante.

Segundo. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de AKITA MOTOS S.A en contra de ANA MILENA JARAMILLO PEREZ en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 (C1 PDF 004).

Tercero. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$300.000**.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372c7469b96d42d45c0a77158e465e842e8912a75df0f13b195e9d61112e97f6**

Documento generado en 29/05/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>